



CONTRATO POR SERVICIOS

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con número de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y la **Sra. DIANA ISABEL MASÍAS TURCIOS** vecina de la Isla de Guanaja, mayor de edad, soltera, hondureña, Ama de casa, con Tarjeta de Identidad # 0204-2013-00195, a quien para los efectos legales se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en nuestro sano juicio y de buena fe, convenimos en celebrar, el presente **CONTRATO DE LIMPIEZA EN PLAYAS DE PELICANO, CARLOS ZELAYA Y POR LA PLAYA DEL BASURAL Y CUANDO HAYAN EVENTOS LIMPIEZA EN LA PLAYA EL SOLDADO**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza del Servicio: **EL CONTRATISTA**, se compromete a brindar los mejores servicios para la limpieza de las playas antes mencionadas" realizando todos los trabajos que esto conlleva.

CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de los servicios, **EL CONTRATISTA**, Ejecutara para la Municipalidad las actividades siguientes:

1. La limpieza la hará a diario, durante cinco días a la semana (de lunes a viernes).
2. Todos los demás inherentes a su cargo y para un mejor servicio a la comunidad

CLAUSULA TERCERA: Duración y vigencia del contrato. **EL CONTRATISTA**, iniciara las labores desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso (2016), periodo prorrogable solo a voluntad del contratante.

CLAUSULA CUARTA: Monto del contrato, **EL CONTRATISTA** devengara por sus servicios la cantidad de **lps. 5,142.86 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 86/100)**,

Mensuales, sumando un total durante la vigencia del contrato de **Lps 61,714.32 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 32/100)**.

CLAUSULA QUINTA: Cancelación del contrato, este contrato podrá cancelarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del contratista o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de este contrato.
3. Por incumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas.
4. Cuando el Contratista sea privado de su libertad por condena por parte de los juzgados o tribunales de justicia.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor.
6. Cuando el titular del contratante pierda la confianza del contratista en la presentación de sus servicios.
7. Por todo daño material, causado dolosamente a los edificios, obras, maquinarias o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados para la ejecución de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad y la vida de las personas.
8. Todo acto inmoral o delictuoso que el Contratista cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, siempre y cuando sea debidamente comprobado ante las autoridades competentes.
9. Por la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del contratista que haga imposible el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

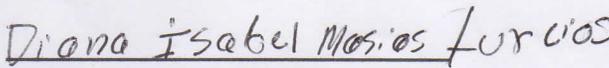
CLAUSULA SEXTA: Por todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y demás normas y reglamentos gubernamentales referentes al caso.

CLAUSULA SEXTIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la isla de Guanaja, Municipio de las Islas de la Bahía, a los dos días del mes de enero del dos mil diez y seis.



SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL


DIANA ISABEL MASÍAS TURCIOS
CONTRATISTA

LEY DEL RNP, ARTÍCULO 91

PRIVACIÓN DE IDENTIDAD

Ninguna Autoridad podrá privar a una persona su identidad. No obstante, en caso de otra Autoridad de decomiso, correspondiente a la competencia de la Autoridad correspondiente, podrá ordenar el decomiso de la identidad que obre a quien no haya sido declarada culpable por un delito penal que correspondiere a la competencia de la Autoridad correspondiente.



ular, podrá privar rjeta de Identidad. de las Personas podrá ordenar el ntidad que obre ona a quien no dor ilegal hubiere mente será nulo, civil y penal que

Día Mes Año

26 02 2014

Fecha de Solicitud

Día Mes Año

10 open 11

Fecha de Vencimiento

0204-2013-00195

Número de Identidad del Solicitante

Nació: 23/05/1981

X Diana Isabel Masias Turcios

Firma o Huella del Solicitante

Diana h. Masias del

Nombre Funcionario del RNP

11 02

[Signature]

Firma y Sello RNP

No Válido sin firma y sello del RNP

0204-2013-00195

Número de Identidad

Día Mes Año
26 02 2014

Fecha de Solicitud

Esc. Cristobal Colon

Centro de Votación

El Cayo Cuara

Dirección Centro de Votación

Diana Isabel

Nombres

Masias Turcios

Apellidos